

**EJECUTIVO No: 2022-0056**

Sonia Yureima Beltran Bohorquez <sybb177@hotmail.com>

Vie 24/06/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto recurso de reposición a efectos que sea revocada la decisión tomada en auto del 21 de junio de 2022 y en su defecto se sirva relevarme del cargo.

**Sonia Y. Beltrán Bohórquez**

Abogada

Tels. 2452424/ 2459097 Ext.110



 Antes de imprimir este mensaje piense en el medio ambiente

---

**Señor**  
**JUEZ TREINTA (30) FAMILIA DE BOGOTA D. C.**  
**E. S. D.**

**REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DE. LUISA MILLETH SANCHEZ NOVOA**  
**CONTRA. JUAN FELIPE LOPEZ BRICEÑO**  
**RAD. 2022-0056**

SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como parece al final de mi respectiva firma, me dirijo a su despacho a fin de interponer recurso de reposición frente al auto proferido por su despacho el día 21 de junio de 2022, sustentándolo en lo que a continuación se expone:

Me permito relacionar nuevamente y allegar las pruebas que efectivamente estoy actuando en cada uno de los siguientes procesos designados:

JUZGADO 31 DE FAMILIA: DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, de Ana Cecilia Ruiz contra Manuel Moya Sierra. Radicación No. 2018-00654, la cual puede ser verificada en la página de la rama judicial a través de sus plataformas de consulta (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>); Me permito adjuntar:

- Telegrama en el que se notifica el nombramiento de curador ad-litem con fecha del 21 de octubre del 2019.
- Contestación de la demanda realizada por la suscrita en calidad de curadora
- Última actuación en el proceso, donde se está requiriendo previo a decretar la audiencia pertinente. **PROCESO QUE SE ENCUENTRA EN CURSO**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL: HIPOTECARIO, de Fondo Nacional Del Ahorro contra Sandra Milena Contreras. Radicación 2016-309, la cual puede ser verificada en la página de la rama judicial a través de sus plataformas de consulta (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>); Me permito adjuntar:

- Contestación de la demanda realizada por la suscrita en calidad de curadora.
- Auto del 08 de abril de 2019 donde se tiene en cuenta la contestación de la demanda realizada por la suscrita.
- Correo en donde solicito al despacho se sirva certificar que actuó como curadora. **PROCESO QUE SE ENCUENTRA EN CURSO**

JUZGADO 5 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. De Banco Colpatria contra Ricardo Ramírez Vargas. Radicación 2015-0534, la cual puede ser verificada en la

página de la rama judicial a través de sus plataformas de consulta (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>); Me permito adjuntar:

- Auto del 28 de octubre de 2021 donde se pone en conocimiento mi aceptación del cargo de aboga en amparo de pobreza. **PROCESO QUE SE ENCUENTRA EN CURSO**

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN. De Luz Marina Rocha contra Mauricio Mahecha. Radicación 2011-1309, la cual puede ser verificada en la página de la rama judicial a través de sus plataformas de consulta (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>); Me permito adjuntar:

- Auto del 24 de octubre de 2013 donde se pone en conocimiento mi aceptación del cargo para el que fui designada.
- Correo en donde solicito al despacho se sirva certificar que actúo como curadora. **PROCESO QUE SE ENCUENTRA EN CURSO**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL: DECLARATIVO. De José Alfredo Jiménez contra Fabián Leonardo Gómez. Radicación 2018-0992, la cual puede ser verificada en la página de la rama judicial a través de sus plataformas de consulta (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>); Me permito adjuntar:

- Auto del 10 de noviembre de 2020 donde se tiene en cuenta que el señor Fabián Leonardo Gómez Cárdenas se notificó a través de curador ad litem.
- Contestación de la demanda realizada por la suscrita en calidad de
- Auto del 11 de mayo de 2022 donde se fija fecha de audiencia para el día 23 de agosto de 2022 a las 9:00 am, como prueba de que el referido proceso se encuentra en curso.
- Correo en donde solicito al despacho se sirva certificar que actúo como curadora. **PROCESO QUE SE ENCUENTRA EN CURSO**

Anexos;

Me permito adjuntar prueba de cada una de las referencias dadas.

Sin otro particular,



**SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ**

C. C. No. 52.880.449 de Bogotá DC

T. P. No. 141051 del C. S. de la J.

Correo: sybb177@hotmail.com

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C NO. 7-36 P. 13  
BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA No. 001029

Señora

SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ  
CALLE 36 No. 13-31  
BOGOTÁ D.C.

REF: ORDINARIO UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 31-2018-00654

COMUNÍCOLE QUE MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2019, ESTE DESPACHO JUDICIAL ORDENO NOTIFICARLE EL NOMBRAMIENTO EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JOSE DANIEL MORA AMAYA. SE LE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER A TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 7º, ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

GLORIA VEGA FLAUTERO  
SECRETARIA



21 OCT. 2019  
FRANQUICIA

Señor (a):  
**JUEZ 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

JUZGADO 31 DE FAMILIA

Ref. **PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
De: **ANA CECILIA RUIZ**  
Contra: **MANUEL MOYA SIERRA Y OTROS**  
Rad. **2018-00654**  
Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

OCT 31 '19 PM 4:28

**SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando como Curadora Ad – Litem de los indeterminados; a través del presente escrito doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

**A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

- A LA PRIMERA:** ME ATENGO a lo que resulte probado en el proceso.
- A LA SEGUNDA:** ME OPONGO con fundamento en la excepción planteada
- A LA TERCERA:** ME OPONGO acorde a lo señalado anteriormente.
- A LA CUARTA:** ME ATENGO a lo que resulte probado en el proceso.

**A LOS HECHOS**

- AL 1º:** NO ME CONSTA, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- AL 2º:** NO ME CONSTA, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- AL 3º:** NO ME CONSTA, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- AL 4º:** NO ME CONSTA, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- AL 5º:** NO ME CONSTA, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- AL 6º:** Me atengo a la prueba documental obrante en el expediente.
- AL 7º:** Me atengo a la prueba documental obrante en el expediente.
- AL 8º:** NO ME CONSTA, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- AL 9º:** ES DE LEY.

## EXCEPCION DE MÉRITO

### I. PRESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

según lo indicado en el hecho segundo (2) del libelo demandatario se refiere que la señora ANA CELIA CRUZ y JOSE DANILO MOYA AMAYA decidieron en forma conjunta y voluntaria unirse para convivir como marido y mujer desde el 15 de agosto de 1997 hasta el 30 de noviembre de 2013. Posteriormente en el hecho sexto (6) se refiere que el señor JOSE DANILO MOYA AMAYA falleció en la ciudad de Bogotá, el 28 de febrero de 2014.

Indica el artículo 8 de la Ley 54 de 1990: "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes **PRESCRIBEN en un año** a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros" (subraya y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas para el caso que nos ocupa la acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial se encuentra prescrita, pues nótese que la demanda se radicó en el año 2018, es decir ni siquiera pudo operar el fenómeno de la prescripción pues se encuentra fuera del término otorgado por la ley para lograr la prosperidad de esta pretensión.

### II. EXCEPCION GENÉRICA o INNOMINADA

Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

### III. PETICION ESPECIAL

En aras de actuar con la diligencia y transparencia debidas en las actuaciones judiciales, comedidamente solicito a su Despacho se sirva instar al apoderado de la parte actora, a efectos que al suscribir la demanda lo haga con sus datos reales, pues nótese que al firmar la demanda indica llamarse JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA identificarse con la cédula de ciudadanía número 39701315 y ser portador de la Tarjeta Profesional número 69.337, constatado por el Centro de Servicios Administrativos con fecha del 17 de septiembre de 2018, cuando en realidad esos datos corresponden a LUZ MARINA VERGAS ALFONSO (tal y como se evidencia en certificación que se allega). Lo anterior por cuanto considero que a pesar de no ser un hecho que influya jurídicamente en el proceso, si amerita obrar con mayor diligencia y cuidado por parte del apoderado de la parte actora.

NOTIFICACIONES

Las partes, en las direcciones indicadas en la demanda.

La suscrita apoderada en la calle 36 No. 13 – 31 Fundación Servicio Jurídico Popular de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico [sybb177@hotmail.com](mailto:sybb177@hotmail.com)

Sin otro particular,

  
SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ  
C.C.No. 52880449 de Bogotá DC  
I.P.No. 141051 del C. S. de la J.

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA**  
**Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). INFORME**  
**SECRETARIAL.** Me permito dejar constancia que, en la fecha, se traslada e ingresa el  
expediente al DESPACHO con respuestas EPS.

**GLORIA VEGA FLAUTERO**  
**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA**  
**Bogotá D.C, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**REF: 31-2018-00654**

Obre en autos y en conocimiento de las partes, las comunicaciones que preceden,  
provenientes de SALUD TOTAL EPS y CAPITAL SALUD EPS.

APFR

**NOTIFÍQUESE,**  
**La Juez,**

**MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N° 39 DE HOY VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS  
MIL VEINTIDÓS (2022)  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  
GLORIA VEGA FLAUTERO  
LA SECRETARIA

Firmado Por:

María Emelina Pardo Barbosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 031 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 328aa942f31d3bdf4afd218ebc8b3f5657ee6a73a4a5ed84c3db6ddd697da88  
Documento generado en 24/05/2022 08:28:26 AM

copiada

JUZGADO 21 CIVIL MPPL

APR 1'19PM 2:15 865318

Señor: **JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.**  
E. **S.** D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
De: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
Contra: **SANDRA MILENA CONTRERAS**  
Rad. **2016-309**  
Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

**SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHÓRQUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en virtud a la designación realizada por su Despacho en representación de la señora SANDRA MILENA CONTRERAS, a través del presente escrito doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a ellas, en cuanto sean probados los hechos contenidos en el libelo demandantario.

**A LOS HECHOS**

- AL 1: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- AL 2: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- AL 3: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- AL 4: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- AL 5: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- AL 6: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- AL 7: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- AL 8: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL 9: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL 10: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL 11: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL 12: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL 13: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

#### PRUEBAS

En cuanto a las pruebas me atengo a las que reposan en el expediente.

#### NOTIFICACIONES

Las partes, en las direcciones indicadas en la demanda.

La suscrita apoderada en la Secretaría de su despacho o en la calle 36 No. 13-31 en la ciudad de Bogotá DC. Correo electrónico sybb177@hotmail.com

Sin otro particular,

**SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHÓRQUEZ**  
C.C.No. 52880449 de Bogotá D.C.  
T.P.No. 141051 del C. S. de la J.

**SALVEDAD:** Aclaro al Despacho que en varias ocasiones me intenté comunicar con la demandada y pese a fijar fecha y hora para dar contestación a la demanda, la referida señora NO se acercó a mi oficina. Así las cosas, me es imposible ejercer una buena defensa si no cuento con la colaboración de la parte a la que represento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

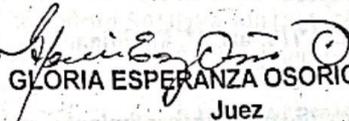
Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RAD No. 11 001 40 03 021 2016 00309 00

Téngase en cuenta que la Curador Ad Litem de la parte demandada se notificó en debida forma, y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

Una vez en firme el presente auto, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese, ( )

  
GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 09 ABR. 2019
Notificado por anotación en ESTADO
No. 24 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

brp

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2016-309  
Sarah Pinzón <sspz.2305@hotmail.com>  
Vie 24/06/2022 9:41  
Para:

- [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cordial saludo,

Comendidamente solicito se sirva expedir certificación de la condición de curadora en la que actúo en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con el número de radicado 2016-309 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra SANDRA MILENA CONTRERAS, toda vez que me es requerida para ser aportada en otro proceso en donde se me está designando como curadora.

**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, MUCHAS GRACIAS.**

Sin otro particular,

SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHORQUEZ  
 C.C.No. 52880449 de Bogotá  
 T.P.No. 141051 del C. S. de la J.  
 Celular: 3138987213  
 Correo electrónico: [sybb177@hotmail.com](mailto:sybb177@hotmail.com)  
 ABOGADA FUNDACION SERVICIO JURÍDICO POPULAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

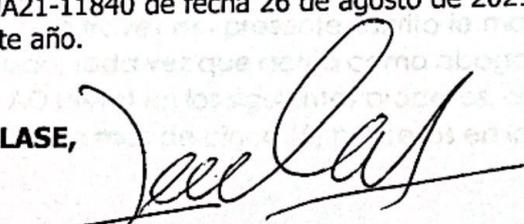
Bogotá, D.C., 28 OCT 2021

PROCESO -47-2015 -- 00534-00

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes la anterior aceptación del cargo de abogado en amparo de pobreza de SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ, quien actuará como apoderada del demandado.

Se informa a la apoderada del ejecutado, que tratándose de copias o revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



*Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá*

Bogotá, D. C. Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil trece (2013).

**REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**No. 11001-31-10-022-2011-01309-00**

No habiendo más pruebas que practicar en el presente asunto, se corre traslado a las partes por el término común de cinco (05) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, de acuerdo a lo establecido por el artículo 510 del C.P.C.

Téngase en cuenta que la Dra. Sonia Yureima Beltrán, aceptó el cargo para el que fue designada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

REF. EJECUCIÓN DE ALIMENTOS 2011 - 1309

Sarah Pinzón <sspz.2305@hotmail.com>

Vie 24/06/2022 10:00

Para:

- Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Comedidamente solicito se sirva expedir certificación de la condición de curadora en la que actúo en el proceso EJECUCIÓN DE ALIMENTOS con el número de radicado 2011-1309 de LUZ MARINA ROCHA contra MAURICIO MAHECHA, toda vez que me es requerida para ser aportada en otro proceso en donde se me está designando como curadora.

**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, MUCHAS GRACIAS.**

Sin otro particular,

z

SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHORQUEZ

C.C.No. 52880449 de Bogotá

T.P.No. 141051 del C. S. de la J.

Celular: 3138987213

Correo electrónico: [sybb177@hotmail.com](mailto:sybb177@hotmail.com)

ABOGADA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11001400302820180099200

1.- Téngase en cuenta que el demandado Fabián Leonardo Gómez Cárdenas, se notificó a través de curador ad litem del auto que admitió la demanda (fol. 171), el cual, dentro del término de traslado, contestó la demanda pero no propuso medio exceptivo.

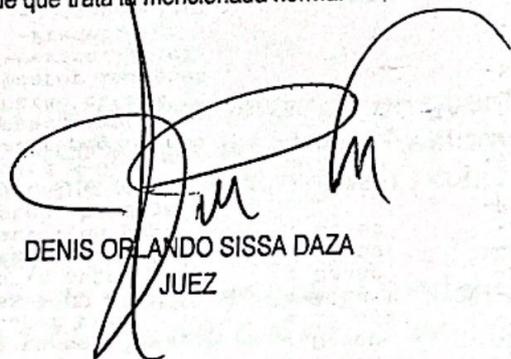
2.- Se señala la hora de las 10:00 am del día 17 de febrero de 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

3.- Acorde al numeral que antecede, se informa a las partes que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, se enviará a través de los correos electrónicos suministrados por las partes, el link correspondiente de la convocatoria a la reunión.

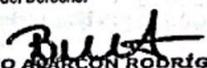
4.- En este entendido, se exhorta desde el presente proveído a las partes para que adecúen los dispositivos tecnológicos mediante los cuales atenderán la citación a la audiencia, razón por la que cualquier novedad al respecto, deberán comunicarla al correo electrónico institucional del juzgado.<sup>1</sup>

5.- Se convoca a las partes para que concurran a dicha audiencia, previniéndoles que su inasistencia acarreará las consecuencias contenidas en el Código General del Proceso y que en ella se practicarán los interrogatorios a las mismas, se llevará a cabo la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia de que trata la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA  
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)  
Bogotá, D.C 11 de noviembre de 2020.  
Por anotación en estado No.061 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 9 de Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.  
  
BETTY ROCÍO ARRACÓN RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

AFBR

<sup>1</sup> [cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor (a):  
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

64198 28-JAN-20 16:20

47 f

Ref. PROCESO DECLARATIVO. NULIDAD ABSOLUTA  
De: JOSE ALFREDO JIMENEZ CHAVES  
Contra: OPEN GROUP BTL SAS  
Rad. 2018-0992  
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

**SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando como Curadora Ad - Litem del señor FABIAN LEONARDO GOMEZ CARDENAS; a través del presente escrito doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

#### A LAS PRETENSIONES

- A LA 1:** Ni me allano, ni me opongo teniendo en cuenta que desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamentan los hechos base de esta acción, por tanto me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- A LA 2:** Ni me allano, ni me opongo teniendo en cuenta que desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamentan los hechos base de esta acción, por tanto me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- A LA 3:** Ni me allano, ni me opongo teniendo en cuenta que desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamentan los hechos base de esta acción, por tanto me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- A LA 4:** Ni me allano, ni me opongo teniendo en cuenta que desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamentan los hechos base de esta acción, por tanto me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- A LA 5:** Ni me allano, ni me opongo teniendo en cuenta que desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamentan los hechos base de esta acción, por tanto me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- A LA 6:** Me opongo a que se declare que FABIAN LEONARDO GOMEZ CARDENAS actuó con dolo al permitir que el demandante suscribiera el contrato de compraventa señalado en este proceso.

**A LA 7:** Ni me allano, ni me opongo teniendo en cuenta que desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamentan los hechos base de esta acción, por tanto me atengo a lo que resulte probado en este proceso

**A LA 8:** Ni me allano, ni me opongo teniendo en cuenta que desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamentan los hechos base de esta acción, por tanto me atengo a lo que resulte probado en este proceso

**A LA 9:** Ni me allano, ni me opongo teniendo en cuenta que desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamentan los hechos base de esta acción, por tanto me atengo a lo que resulte probado en este proceso

**A LA 10:** Ni me allano, ni me opongo teniendo en cuenta que desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamentan los hechos base de esta acción, por tanto me atengo a lo que resulte probado en este proceso

**A LA 11:** Ni me allano, ni me opongo teniendo en cuenta que desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamentan los hechos base de esta acción, por tanto me atengo a lo que resulte probado en este proceso

#### **A LOS HECHOS**

**AL 1°.** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

**AL 2°.** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

**AL 3°.** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

**AL 4°.** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

**AL 5°.** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

**AL 6°.** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

**AL 7°.** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

**AL 8°.** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

**AL 9°.** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

**AL 10°.** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

**AL 11°.** No me consta y me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

- AL 12°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 13°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 14°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 15°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 16°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 17°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 18°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 19°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 20°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 21°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 22°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 23°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 24°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 25°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 26°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 27°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 28°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 29°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 30°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 31°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 32°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 33°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.
- AL 34°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

- AL 35°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.  
AL 36°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.  
AL 37°. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

### EXCEPCIÓN

#### GENÉRICA:

De conformidad a lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso me permito solicitar que de acuerdo al acervo probatorio si se demuestra que existe alguna excepción sea fallada a favor de la parte demandada.

### NOTIFICACIONES

Las partes, en las direcciones indicadas en la demanda.

La suscrita apoderada en la calle 36 No. 13 – 31 Fundación Servicio Jurídico Popular de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [sybb177@hotmail.com](mailto:sybb177@hotmail.com)

Sin otro particular,

  
SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ  
C.C.No. 52880449 de Bogotá DC  
T.P.No. 141051 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001400302820180099200

1.-En virtud de la aclaración probatoria que se desprende de la audiencia inicial llevada a cabo el 10 de mayo de 2022, se precisa lo siguiente:

Las pruebas documentales presentadas por el apoderado judicial del señor Óscar Alberto Rincón Porras (fol. 183 a 197), se incorporaron dentro del término legal, según da cuenta la providencia de 27 de agosto de 2021 (pág. 215), decisión que no fue objeto de recurso alguno.

Lo anterior, en razón a que, si bien, en primera oportunidad, la contestación que motivó el apoderado sobre la demandada Open Group Ltda. se tuvo como extemporánea, no ocurrió lo mismo dentro del plazo concedido para contestar la demanda acerca del litisconsorte integrado en audiencia de 17 de febrero de 2021. (fol. 181).

2.-En cumplimiento a lo dispuesto en audiencia virtual celebrada el 10 de mayo de 2022, se procede a decretar las pruebas que se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, así como también, las que se evacuarán en la convocatoria de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, programada para el próximo 23 de agosto de 2022 a las 09:00 am, sin perjuicio de los interrogatorios de parte que ya se recibieron en la audiencia inicial:

a). **Demanda principal y de reconvencción:**

I.PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Las arrimadas con el escrito de demanda (fol. 4 a 39), respectivamente.

Testimoniales: Se decreta como prueba, la declaración de los testigos:

- 1). Hamilton Vergel Carrero.
- 2). Carlos Guillermo Moreno Romero.
- 3) Marco Aurelio Díaz Garzón. (Solicitado como prueba en demanda de reconvencción)
- 4). Darío Sarmiento Godoy. (Solicitado como prueba en demanda de reconvencción)

Solicitud de desglose: Se niega dicho pedimento, toda vez que, no se acredita que la parte interesada hubiese presentado derecho de petición en

los términos del inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso para la obtención de la prueba.

Solicitud de aporte de prueba: Téngase en cuenta que el documento requerido por la parte convocante (contrato de compraventa), se incorporó en original por cuenta de Open Group BTL S.A.S. en el cuaderno de demanda de reconvencción fol. 2, cdno.2).

Inspección judicial: Con base en lo dispuesto en la audiencia inicial celebrada el 10 de mayo de 2022, se concede a la parte demandada el término de cinco (5) días, para que, incorpore video en el que se observe la totalidad del automotor de placa EKG-635.

## II. PARTE DEMANDADA (Óscar Alberto Rincón Porras).

Documentales: (fol. 183 a 197).

- 1.- Contrato de compraventa del vehículo de placa EKG-635.
- 2.- Contrato de mandato en blanco, respecto del vehículo de placa EKG-635
- 3.- Formulario de traspaso el automotor de placa EKG-635.
- 4.- Respuesta de la autoridad de tránsito, acerca del trámite de registro y traspaso del automotor de placa EKG-635.
- 5.- Contrato en copia de prestación de servicios entre Fabián Leonardo Gómez Cárdenas y Open Group BTL Ltda.
- 6.- Constancia de citación a conciliación ante Fiscalía General de la nación.
- 7.- Copia de factura de venta No. GFC-356, dirigida a Open Group BTL Ltda.
- 8.- Constancia turnos evento "Cojachela 2018).
- 9.- Auto en copia, en donde el Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá negó mandamiento de pago.
- 10.- Escrito suscrito por Fabián Leonardo Gómez Cárdenas con destino al señor José Alfredo Jiménez Chaves.
- 11.- Copia simple de pago de impuesto del automotor de placa EKG-635, año 2019.

Prueba pericial: Se rechaza la prueba pericial (prueba grafológica y dactiloscópica) solicitada por la parte demandada, toda vez que, el contrato denominado contrato de compraventa no se desconoció por ninguna de las partes.

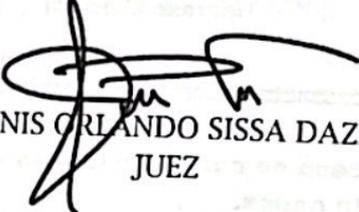
Entre tanto, dicha prueba resulta inconducente para el propósito de la acción verbal que se estudia.

Testimoniales: Se decreta como prueba, la declaración de los testigos. (Tanto para la acción principal, como para la propuesta en reconvención):

- 1). Daniel Buitrago.
- 2). Luisa Fernanda Forero Niño-
- 3). Carlos Giovanni Ramos Penagos.

Por último, se precisa a los apoderados de las partes que, una vez reciban el link de convocatoria a la audiencia virtual, deberán suministrar por su cuenta dicha información a los testigos decretados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
DENIS ORLANDO SISSA DAZA  
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)  
Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022.  
Por anotación en estado No.036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 9 de Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.  
  
BETTY ROCÍO ARRAÓN RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

AFBR

REF. EJECUTIVO 2018-992

Sarah Pinzón <sspz.2305@hotmail.com>

Vie 24/06/2022 10:13

Para:

- Juzgado 28 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

cito se sirva expedir certificación de la condición de curadora en la que actúo en el proceso EJECUTIVO con el número de radicado 2018-992 de JOSÉ ALFREDO JIMENEZ contra FABIÁN GÓMEZ, toda vez que me es requerida para ser aportada en otro proceso en donde se me está designando como curadora.

**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, MUCHAS GRACIAS.**

Sin otro particular,

SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHORQUEZ  
 C.C.No. 52880449 de Bogotá  
 T.P.No. 141051 del C. S. de la J.  
 Celular: 3138987213  
 Correo electrónico: [sybb177@hotmail.com](mailto:sybb177@hotmail.com)  
 ABOGADA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR

OPREVEDADO VALIER OB LEGA BUCHECO  
 Referencia: proceso No. 041238

E. S. D  
 Sala disciplinaria de Cundinamarca  
 Consejo Judicial de la Judicatura  
 Honorable Magistrado  
 ROSA MARTELA MARTINEZ BOLEKO  
 Doctora

02 DIC 2022